



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Lunes, 23 de enero de 1989

Núm. 18

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Talleres: Imprenta Provincial. CIF: P-5.000.000-1

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

<b>Jefatura del Estado</b>	Página
Ley orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal .....	281

### SECCION QUINTA

<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1988 .....	288
<b>Audiencia Territorial de Zaragoza</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	291-292
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Varias solicitudes de autorización para extraer áridos .....	293
<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 por el que se subastan bienes muebles .....	293

<b>Magistraturas de Trabajo</b>	
Citaciones, notificaciones y subastas .....	294

<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	294-295

<b>SECCION SEPTIMA</b>	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	295-296
Juzgados de Distrito .....	296

## SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 1.532

*LEY ORGANICA 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

### PREAMBULO

La Constitución española y los Convenios internacionales en materia de derechos humanos suscritos por España reconocen, con el carácter de fundamental, el derecho a un juicio público con todas las garantías, entre las cuales figura el derecho a un Juez imparcial.

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han considerado que la imparcialidad del juzgador es incompatible o queda comprometida con su actuación como instructor de la causa penal.

La presente Ley Orgánica pretende acomodar nuestra organización judicial en el orden penal a la exigencia mencionada, mediante la introducción de una nueva clase de órganos unipersonales: los Juzgados de lo Penal.

Tales Juzgados tendrán ámbito provincial, si bien podrán tener una jurisdicción inferior cuando el volumen de asuntos así lo justifique. Al Juzgado de lo Penal se atribuye el conocimiento de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de libertad, manteniéndose la instrucción de las diligencias previas de dichas causas en los Juzgados de Instrucción.

En la línea de corregir los defectos que actualmente se oponen al eficaz funcionamiento del proceso penal, las reformas que se introducen no son solamente orgánicas. En efecto, se adopta una serie de medidas tendentes a lograr en el seno del proceso penal una mayor simplicidad y una mejor protección de las garantías del inculpado.

Los tres procedimientos existentes por delitos menos graves -los dos de urgencia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el de la Ley Orgánica 10/1980, de 11 de noviembre- se unifican, manteniendo únicamente la diversidad imprescindible por razón de los órganos jurisdiccionales a quienes compete el enjuiciamiento.

Se aligera el proceso penal de actuaciones inútiles, evitando la repetición de las que se hayan realizado con la asistencia de abogado.

El mandato de celeridad y eficacia aconseja asimismo dar un tratamiento a las dos fases del proceso que actualmente plantean mayores problemas, la de instrucción y la del recurso de casación, habida cuenta de que con las de la introducción de los Juzgados de lo Penal y con las numerosas creaciones, que se están llevando a cabo, de Secciones de Audiencias provinciales, junto con la simplificación del proceso, es de esperar que se logre una mayor celeridad en la fase de juicio oral.

Se introduce la posibilidad de celebrar el juicio en ausencia del acusado en causas por delitos no graves, bajo condiciones que garanticen no sólo el derecho de defensa del ausente, asegurado por la intervención de su Abogado defensor, sino también el derecho de recurrir en anulación contra la sentencia dictada. Se pretende así evitar dilaciones inútiles, que pueden redundar en perjuicio de las víctimas, siguiendo una tendencia que se observa en el Derecho comparado y las orientaciones de la Resolución número 75(11) y de la Recomendación número R(87)18, adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Atendida la acumulación de asuntos que se registra en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que en parte se verá paliada por la aplicación de la reciente reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en virtud de la Ley 21/1988, de 19 de julio, se considera procedente mantener la limitación del recurso de casación a las

sentencias dictadas por las Audiencias en única instancia, lo que supondrá una importante disminución del número de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación.

El cuadro de medidas se completa mediante la suspensión del sistema transitorio de jubilación forzosa por edad de Jueces, Magistrados y Fiscales, en el estado de cumplimiento que ha alcanzado en 1988, durante el período de instauración de la nueva planta y demarcación judiciales, con el objeto de lograr los propósitos de la reforma.

Artículo primero

Uno. El inciso segundo del artículo 26 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedará redactado así:

«-Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.»

Dos. El apartado único del artículo 57 de la misma Ley irá precedido del guarismo «1». Se añade un apartado 2, con la siguiente redacción:

«2. En las causas a que se refieren los números segundo y tercero del párrafo anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor, que no formará parte de la misma para enjuiciarlas.»

Tres. El apartado único del artículo 61 de dicha Ley Orgánica irá precedido del guarismo «1». Se añadirá asimismo un apartado dos al mismo artículo, con la siguiente redacción:

«2. En las causas a que se refiere el número 4 del apartado anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor que no formará parte de la misma para enjuiciarlos.»

Cuatro. El inciso inicial del número 1.º y el número 5.º del artículo 65 de la misma Ley Orgánica tendrán la siguiente redacción:

«1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:»

«5.º De los recursos establecidos en la Ley contra las sentencias y otras resoluciones de los Juzgados Centrales de lo Penal y de los Juzgados Centrales de Instrucción.»

Cinco. El apartado 4 del artículo 73 de la misma Ley Orgánica pasa a ser el apartado 5. El nuevo apartado 4 de este artículo tendrá la siguiente redacción:

«4. Para la instrucción de las causas a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor que no formará parte de la misma para enjuiciarlas.»

Seis. El artículo 82 de la misma Ley Orgánica quedará redactado así:

«1. Las Audiencias Provinciales conocerán en el orden penal:

1.º De las causas por delito, a excepción de las que la ley atribuye al conocimiento de los Juzgados de lo Penal o de otros Tribunales previstos en esta Ley.

2.º De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.

3.º De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas y del régimen de su cumplimiento.

2. Para el conocimiento de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción en juicio de faltas la Audiencia se constituirá con un solo Magistrado, mediante un turno de reparto.

3. Las Audiencias Provinciales conocerán también de los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores con sede en la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos.

4. En el orden civil conocerán las Audiencias Provinciales de los recursos que establezca la ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia.

5. Corresponde igualmente a las Audiencias Provinciales el conocimiento:

a) De las cuestiones de competencia en materia civil y penal que se susciten entre Juzgados de la provincia que no tengan otro superior común.

b) De las recusaciones de sus Magistrados, cuando la competencia no esté atribuida a la Sala especial existente a estos efectos en los Tribunales Superiores de Justicia.»

Artículo segundo

Uno. La rúbrica del Capítulo V, del Título IV del Libro I de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial será la siguiente:

«De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Vigilancia penitenciaria y de Menores.»

Dos. El apartado 1 del artículo 87 de la misma Ley Orgánica tendrá la siguiente redacción:

«1. Los Juzgados de Instrucción conocerán en el orden penal: a) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal. b) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los de competencia de los Juzgados de Paz.

c) De los procedimientos de "hábeas corpus".

d) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.»

Tres. El artículo 88 de la misma Ley Orgánica tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 88. En la Villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal y que tramitarán los expedientes de extradición pasiva, en los términos previstos en la ley.»

Cuatro. Se introduce en el capítulo V del título IV del libro primero de la misma Ley Orgánica un nuevo artículo 89 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 89 bis. 1. En cada provincia, y con sede en su capital, habrá uno o varios Juzgados de lo Penal. Podrán establecerse Juzgados de lo Penal cuya jurisdicción se extienda a uno o varios partidos de la misma provincia, conforme a lo que disponga la legislación sobre demarcación y planta judicial, que fijará la ciudad donde tendrán su sede. Los Juzgados de lo Penal tomarán su denominación de la población donde tengan su sede.

2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine.

3. En la Villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá uno o varios Juzgados Centrales de lo Penal que conocerán, en los casos en que así lo establezcan las leyes procesales, de las causas por los delitos a que se refiere el artículo 65 y de los demás asuntos que señalen las leyes.»

Cinco. En el artículo 100.2 de la misma Ley Orgánica se suprimen las palabras «de la sustanciación, fallo y ejecución».

Artículo tercero

Uno. El apartado 1 del artículo 210 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tendrá la siguiente redacción:

«1. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de Menores y de lo Social se sustituirán entre sí en las poblaciones donde existan varios, en la forma que acuerde la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta de Jueces.»

Dos. El apartado 1 del artículo 211 de la misma Ley Orgánica tendrá la siguiente redacción:

«1. Cuando en una población no hubiere otro Juez de la misma clase la sustitución corresponderá a Juez de clase distinta.»

Tres. El apartado 3 del artículo 211 de la misma Ley Orgánica quedará redactado así:

«3. Corresponderá a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción la sustitución de los Jueces de los demás órdenes jurisdiccionales y de los Jueces de Menores, cuando no haya posibilidad de que la sustitución se efectúe entre los del mismo orden.»

La sustitución de los Jueces de lo Penal corresponderá, en el caso del artículo 89, a los de Primera Instancia. En los demás casos, los Jueces de lo Penal e, igualmente, los de Primera Instancia e Instrucción serán sustituidos por los Jueces de Menores, de lo Contencioso-administrativo y de lo Social, según el orden que establezca la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 212 de la misma Ley Orgánica tendrá la siguiente redacción:

«1. Los Jueces desempeñarán las funciones inherentes a su Juzgado y al cargo que sustituyan.»

Cinco. El número 10 del artículo 219 de la misma Ley Orgánica tendrá la siguiente redacción:

«10. Haber actuado como instructor de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.»

Seis. Se adiciona un apartado 3 en el artículo 269 de la citada Ley Orgánica, con la siguiente redacción:

«3. Igualmente, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia dispondrán que los Jueces de lo Penal, asistidos del Secretario, se constituyan para celebrar juicios orales con la periodicidad que se señale en las ciudades donde tengan su sede los Juzgados que hayan instruido las causas de las que les corresponde conocer, siempre que su desplazamiento venga justificado por el número de éstas o por una mejor administración de justicia. Los Juzgados de Instrucción y los funcionarios que en ellos sirvieran prestarán en estos casos cuanta colaboración sea precisa.»

Siete. El apartado 3 del artículo 391 de la misma Ley Orgánica tendrá la siguiente redacción:

«3. También lo será a los Presidentes y Magistrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y de las Audiencias Provinciales y a los Jueces de lo Penal respecto de los miembros del Ministerio Fiscal destinados a las fiscalías correspondientes a los órganos que ocuparen. Exceptuándose los puestos de Presidentes de Sección y Magistrados en Audiencias Provinciales en que existan cinco o más secciones o los casos en que existan cinco o más Juzgados de lo Penal con sede en la misma población.»

#### Artículo cuarto

El artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

«Fuera de los casos que expresa y limitativamente atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes:

Primero.—Para el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, el Juez de Instrucción. Sin embargo, conocerá de los juicios por faltas comprendidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, con excepción de los artículos 572 y 576, y por las faltas de los artículos 585, 590, 594 y 596 del mismo Código, el Juez de Paz del lugar en que se hubieren cometido.

Segundo.—Para la instrucción de las causas, el Juez de Instrucción del partido en que el delito se hubiere cometido y el Juez Central de Instrucción respecto de los delitos que la ley determine.

Tercero.—Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a seis años o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de seis años, así como de las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquéllos, el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito fue cometido o el Juez Central de lo Penal en el ámbito que le es propio.

Cuarto.—Para el conocimiento y fallo de las causas en los demás casos, la Audiencia Provincial de la circunscripción donde el delito se haya cometido o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.»

#### Artículo quinto

El artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

«Si el Juez instructor lo considerase conveniente, podrá pedir informes sobre el procesado a las Alcaldías o a los correspondientes funcionarios de policía del pueblo o pueblos en que hubiese residido.

Estos informes serán fundados, y si no fuere posible fundarlos, se manifestará la causa que lo impidiere.

Los que los dieren no contraerán responsabilidad alguna, salvo en el caso de dolo o negligencia grave.»

#### Artículo sexto

El Título III del Libro IV de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con el epígrafe «Del procedimiento abreviado para determinados delitos», tendrá la siguiente redacción:

### «CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

#### Artículo 779

Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a la de prisión mayor, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

#### Artículo 780

El enjuiciamiento de los delitos enumerados en el artículo anterior, se acomodará a las normas comunes de esta Ley, con las modificaciones consignadas en el presente Título.

Iniciado un proceso de acuerdo con las normas de este Título, en cuanto aparezca que el hecho no se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo anterior, se continuará conforme a las disposiciones generales de esta Ley, sin retroceder en el procedimiento más que en el caso de que resulte necesario practicar diligencias o realizar actuaciones con arreglo a dichos preceptos legales. Por el contrario, iniciado un proceso conforme a las normas comunes de esta Ley, continuará su sustanciación de acuerdo con las del presente Título, en cuanto conste que el hecho enjuiciado se halla comprendido en alguno de los supuestos del artículo precedente. En ambos casos, el cambio de procedimiento no implicará el del instructor.

Acordado el procedimiento que deba seguirse, se le hará saber inmediatamente al Ministerio Fiscal, al imputado y a las partes personadas.

#### Artículo 781

El Fiscal se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de las acciones penal y civil conforme a la Ley. Velará por el respeto de las garantías procesales del imputado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito.

En este procedimiento corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo, dando a la Policía Judicial instrucciones generales o particulares para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, interviniendo en las actuaciones, aportando los medios de prueba de que pueda disponer o solicitando del Juez de Instrucción la práctica de los mismos, así como instar de éste la adopción de medidas cautelares o su levantamiento y la conclusión de la investigación tan pronto como estime que se han practicado las actuaciones necesarias para resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

#### Artículo 782

En las causas comprendidas en este Título, las cuestiones de competencia que se promuevan entre Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria se sustanciarán según las reglas siguientes:

Primera.—Cuando un Tribunal o Juzgado rehusare el conocimiento de una causa o reclamare el conocimiento de la que otro tuviere, y haya duda acerca de cuál de ellos es el competente, si no resulta acuerdo a la primera comunicación que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho, sin dilación, en conocimiento del superior jerárquico, por medio de exposición razonada, para que dicho superior, oyendo "in voce" al Fiscal y a las partes personadas, decida en el acto lo que estime procedente, sin ulterior recurso.

Cuando la cuestión surja en la fase de instrucción, cada uno de los Juzgados continuará practicando las diligencias urgentes y absolutamente indispensables para la comprobación del delito y averiguación e identificación de los posibles culpables.

Segunda.—Ningún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, podrá promover cuestiones de competencia a las Audiencias respectivas, sino exponerles, oído el Ministerio Fiscal, las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto.

El Tribunal dará vista de la exposición y antecedentes al Ministerio Fiscal y a las partes personadas y, luego de oídos todos, sin más trámites, resolverá dentro del tercer día lo que estime procedente, comunicando esta resolución al Juzgado que la haya expuesto para su cumplimiento.

Tercera.—Cuando algún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, viniere entendiendo de causa atribuida a la competencia de las Audiencias respectivas, se limitarán éstas a ordenar a aquél, oído el Ministerio Fiscal, y las partes personadas, que se abstenga de conocer y les remitan las actuaciones.

#### Artículo 783

El ejercicio por particulares, sean o no ofendidos por el delito, de la acción penal o de la civil derivada del mismo, habrá de efectuarse en la forma y con los requisitos señalados en el Título II del Libro II de esta Ley, expresando la acción que se ejercite.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo anterior, al ofendido o perjudicado por el delito se le instruirá de los derechos que le asisten conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de esta Ley y demás disposiciones, pudiendo mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela.

#### Artículo 784

Los Jueces y Tribunales observarán en la tramitación de las causas a que se refiere este Título las prevenciones siguientes:

Primera.—El Juez o Tribunal que ordene la práctica de cualquier diligencia se entenderá directamente con el Juez, Tribunal, Autoridad o funcionario encargado de su realización, aunque el mismo no le esté inmediatamente subordinado ni sea superior inmediato de aquéllos.

Segunda.—Para causar los despachos que se expidan se utilizará siempre el medio más rápido, acreditando por diligencia las peticiones de auxilio que no se hayan solicitado por escrito.

Tercera.—Si el que hubiere de ser citado no tuviere domicilio conocido o no fuere encontrado por la Policía Judicial en el plazo señalado a ésta, el Juez o Tribunal mandará publicar la correspondiente cédula por el medio que estime más idóneo para que pueda llegar a conocimiento del interesado, y sólo cuando lo considere indispensable acordará su divulgación por los medios de comunicación social.

Cuarta.—Las requisitorias que hayan de expedirse se insertarán en las Ordenes Generales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, cuando lo consideren oportuno, en los medios de comunicación escrita.

Quinta.—Las fianzas que se exijan para asegurar las responsabilidades pecuniarias, incluso costas, podrán constituirse conforme a lo establecido en el artículo 591 de esta Ley y, además, por garantía bancaria o de la entidad en que tenga asegurada la responsabilidad civil la persona contra quien se dirija la medida, formalizada por escrito o por comparecencia ante el Juzgado o Tribunal, por los interesados o por persona que ostente la legítima representación de cualquiera de las entidades de crédito autorizadas para operar en el territorio nacional, o de la Entidad aseguradora correspondiente.

En los supuestos en que las responsabilidades civiles estén total o parcialmente cubiertas por el régimen de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, se requerirá a la Entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, para que, hasta el límite del seguro obligatorio, afiance aquéllas. Si la fianza exigida fuera superior al expresado límite, el responsable directo o subsidiario vendrá obligado a prestar fianza o aval por la diferencia, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.

La Entidad responsable del seguro obligatorio no podrá, en tal concepto, ser parte del proceso, sin perjuicio de su derecho, de defensa en relación con la obligación de afianzar, a cuyo efecto, se le admitirá el escrito que presentare, resolviéndose sobre su pretensión en la pieza correspondiente.

Sexta.—A todo escrito y a los documentos que se presenten en la causa se acompañarán tantas copias literales de los mismos, realizadas por cualquier medio de reproducción, cuantas sean las otras partes y el Fiscal, a quienes se entregarán al notificarles la resolución que haya recaído en el escrito respectivo.

La omisión de las copias sólo dará lugar a su libramiento por el Secretario a costa del omitente si éste no las presenta en el plazo de una audiencia.

Séptima.—Para enjuiciar los delitos conexos comprendidos en este Título, cuando existan elementos para hacerlo con independencia, y para juzgar a cada uno de los imputados, cuando sean varios, podrá acordar el Juez la formación de las piezas separadas que resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento.

Octava.—En los Juzgados de Instrucción y de lo Penal y en las Audiencias se llevarán los libros de registro necesarios para las anotaciones que correspondan respecto de los procesos regulados en esta Ley, cuyo número y forma se determinará reglamentariamente.

#### Artículo 785

El Juez de Instrucción empleará para la comprobación del delito y la culpabilidad del presunto reo los medios comunes y ordinarios que establece esta Ley, con las modificaciones siguientes:

Primera.—Cuando los imputados o testigos no hablen o no entiendan el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

Segunda.—La información prevenida en el artículo 364 sólo se verificará cuando a juicio del instructor hubiere duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación.

Tercera.—En las declaraciones se reseñará el Documento Nacional de Identidad de las personas que las presten. Cuando por tal circunstancia o por cualquier otra no ofreciere duda la identidad del imputado y conocidamente tuviere la edad de dieciocho años se prescindirá de traer a la causa el certificado de nacimiento. En otro caso, se unirá dicho certificado y la correspondiente ficha dactiloscópica.

Cuando los hechos enjuiciados deriven del uso y circulación de vehículos de motor, se reseñarán también, en la primera declaración que presten los conductores, los permisos de conducir de éstos y de circulación de aquéllos y el certificado del seguro obligatorio, así como el documento acreditativo de su vigencia.

También se reseñará el certificado del seguro obligatorio y el documento que acredite su vigencia en aquellos otros casos en que la actividad se halle cubierta por igual clase de seguro.

Cuarta.—Los informes y declaraciones a que se refieren los artículos 377 y 378 únicamente se pedirán y recibirán cuando el Juez los considere imprescindibles.

Quinta.—No se demorará la conclusión de la instrucción por falta del certificado de nacimiento, sin perjuicio de que cuando se reciban se aporten a las actuaciones.

Sexta.—En los casos de lesiones, no será preciso esperar a la sanidad del lesionado, cuando fuera procedente el archivo o el sobreseimiento. En cualquier otro supuesto podrá proseguirse la tramitación sin haberse alcanzado tal sanidad si fuera posible formular escrito de acusación.

Séptima.—El informe pericial podrá ser prestado por un solo perito cuando el Juez lo considere suficiente.

Octava.—El Juez podrá acordar:

a) La detención o la prisión del imputado o su libertad provisional, con o sin fianza, en los casos en que procedan conforme a las reglas generales de esta Ley. Los autos de prisión que se dicten en estas causas no precisarán de ratificación.

Las actuaciones que motive la aplicación de estas medidas se contendrán en pieza separada.

b) El aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias de los que pudieran resultar responsables civiles directos o subsidiarios.

Tales medidas se acordarán mediante auto y se formalizarán en pieza separada.

c) La intervención inmediata del vehículo y la retención del permiso de circulación del mismo por el tiempo indispensable, cuando fuere necesario practicar alguna investigación en aquél o para asegurar las responsabilidades pecuniarias, en tanto no conste acreditada la solvencia del inculpado o del tercero responsable civil.

También podrá acordarse la intervención del permiso de conducción requiriendo al imputado para que se abstenga de conducir vehículos de motor, en tanto subsista la medida, con la prevención de lo dispuesto en el artículo 237 del Código Penal.

Las medidas anteriores, una vez adoptadas, llevarán consigo la retirada de los documentos respectivos y su comunicación a los Organismos administrativos correspondientes.

d) En los hechos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, el señalamiento de la pensión provisional que, según las circunstancias, considere necesaria en cuantía y duración, para atender a la víctima y a las personas que estuvieren a su cargo. El pago de la pensión se hará anticipadamente en las fechas que discrecionalmente señale el Juez, a cargo del asegurador, si existiere, y hasta el límite del Seguro Obligatorio, o bien con cargo a la fianza o al Consorcio de Compensación de Seguros, en los supuestos de responsabilidad final del mismo, conforme a las disposiciones que le son propias.

Igual medida podrá acordarse cuando la responsabilidad civil derivada del hecho esté garantizada con cualquier seguro obligatorio.

Todo lo relacionado con esta medida se actuará en pieza separada. La interposición de recursos no suspenderá el pago de la pensión.

e) Cuando lo considere necesario, que por el Médico forense o perito se proceda a la obtención de muestras o vestigios cuyo análisis pudiera facilitar la mejor calificación del hecho, acreditándose en las diligencias su remisión al laboratorio correspondiente, que en un plazo no superior a cinco días enviará el resultado.

f) Que no se practique la autopsia cuando por el Médico forense o quien haga sus veces se dictamine cumplidamente la causa de la muerte sin necesidad de aquélla.

g) La asistencia debida a los heridos, enfermos y cualquier otra persona que, con motivo u ocasión de los hechos necesite asistencia facultativa, haciendo constar, en su caso, el lugar de su tratamiento, internamiento u hospitalización.

h) Autorizar, previa audiencia del Fiscal, a los imputados en los procedimientos por delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor, que no estén en situación de prisión preventiva y que con anterioridad tuvieran su domicilio o residencia habitual en el extranjero para ausentarse del territorio español. Para ello será indispensable que dejen suficientemente garantizadas las responsabilidades pecuniarias de todo orden derivadas del hecho a enjuiciar, designen persona con domicilio fijo en España que reciba las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubiere que hacerle, con la prevención contenida en el apartado 4 del artículo 789 en cuanto a la posibilidad de celebrar el juicio en su ausencia, y que preste caución no personal, cuando no esta ya acordada fianza de la misma clase, para garantizar la libertad provisional que responda de su presentación en la fecha o plazo que se les señale.

Igual atribución y con las mismas condiciones corresponderá al Juez o Tribunal que haya de conocer de la causa.

Si el imputado no compareciere, se adjudicará al Estado el importe de la caución y se le declarará en rebeldía, observándose lo dispuesto en el artículo 843, salvo que se cumplan los requisitos legales para celebrar el juicio en su ausencia.

#### Artículo 785 bis

1. Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará el Juez de Instrucción la incoación de las correspondientes diligencias previas con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

2. El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en esta Ley para la citación judicial a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

3. Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos.

#### Artículo 786

En la investigación de los hechos comprendidos en este Título, los miembros de la Policía judicial observarán las reglas generales y las especiales siguientes:

Primera.—Requerirán que les acompañe cualquier facultativo que fuere habido para prestar, en su caso, los oportunos auxilios al ofendido. El facultativo requerido, aunque sólo lo fuera verbalmente, que no atienda el requerimiento será sancionado con una multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido.

Segunda.—Los miembros de la Policía judicial, además de identificar y tomar los datos personales y dirección a las personas que se encuentran en el lugar en que se cometió el delito, podrán:

a) Secuestrar los efectos que en él hubiere hasta tanto llegue la Autoridad judicial, siempre que exista peligro de que no haciéndolo pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos.

b) Si se hubiere producido la muerte de alguna persona y el cadáver se hallare en la vía pública o en otro lugar inadecuado, trasladarlo al próximo que resulte más idóneo dentro de las circunstancias hasta que la Autoridad judicial adopte las medidas oportunas. En las situaciones excepcionales en que haya de adoptarse tal medida de urgencia, se rescindirá previamente la posición del interfecto, obteniéndose fotografías y señalando sobre el lugar la situación exacta que ocupaba.

c) Proceder a la intervención del vehículo y de los documentos que se mencionan en el apartado c) de la regla octava del artículo 785 en los supuestos a que el mismo se refiere.

d) Citar para que comparezcan inmediatamente, o en las veinticuatro horas siguientes, ante la Autoridad judicial competente, a las personas indicadas en el párrafo primero de esta regla o en la anterior.

Tercera.—Los miembros de la Policía judicial requerirán el auxilio de otros miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad cuando fuere necesario para el desempeño de las funciones que por esta Ley se les encomiendan. El requerimiento se hará por escrito, y por el cauce jerárquico correspondiente, salvo que la urgencia del caso exija prescindir de tales formas y cauces.

#### Artículo 787

1. Contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrá ejercitarse el de reforma y, si no fuere estimado, el de queja. El de apelación únicamente se admitirá en los casos expresamente señalados en este Título. La Audiencia provincial o, en su caso, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional es el órgano competente para conocer de los recursos de apelación y queja.

2. Inmediatamente que se interponga el recurso de queja, el Tribunal lo comunicará por el medio más rápido al Juez que dictó la resolución. Si para resolverlo necesitare el Tribunal conocer íntegramente alguna diligencia, mandará que el Juez una testimonio de la misma al informe. En casos muy excepcionales podrá también reclamar las actuaciones para su consulta antes de resolver el recurso, siempre que con ello no se obstaculice la tramitación de aquéllas; en estos casos, deberán devolverse las actuaciones al Juez en el plazo máximo de tres días.

3. El recurso de apelación, cuando proceda, podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para ejercitar la apelación. Admitida ésta, se pondrá la causa de manifiesto a las demás partes personadas, por plazo común de seis días para que puedan alegar por escrito dentro de dicho plazo lo que estimen conveniente y presentar los documentos justificativos de sus pretensiones. Transcurrido el plazo, se remitirán las actuaciones a la Audiencia respectiva que, sin más trámites, resolverá dentro de los tres días siguientes.

#### Artículo 788

1. Desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada y fuera necesaria la asistencia letrada, la Policía judicial, el Ministerio fiscal o la Autoridad judicial recabarán del Colegio de Abogados la designación de un Letrado de oficio, si no lo hubiere nombrado ya el interesado.

2. El Abogado designado continuará prestando asistencia jurídica hasta la finalización del proceso, salvo nombramiento de uno de su elección por el imputado o impedimento legítimo de aquél, debidamente justificado ante su Colegio Profesional, el que, previamente a la aceptación de la excusa, notificará al Juez o al Ministerio fiscal la designación del sustituto.

3. El Abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido, no siendo por tanto necesaria la intervención de Procurador hasta el trámite regulado en el apartado 1 del artículo 791, debiendo hasta entonces cumplir el Letrado el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

No será necesaria la intervención de Procurador, pero sí la de Abogado, en el caso de la resolución quinta del apartado 5 del artículo 789.

4. Los perjudicados por el hecho punible o sus herederos, que fueren parte en el juicio, disfrutará del derecho de asistencia jurídica gratuita, en las condiciones establecidas en los artículos 121 y siguiente de esta Ley.

5. Para evitar dilaciones y asegurar la debida asistencia jurídica durante el proceso, los Colegios de Abogados remitirán a los Presidentes de Audiencia Provincial, Jueces de lo Penal, Jueces de Instrucción y al Fiscal una copia de la lista de colegiados ejercientes del turno de oficio, así como de las modificaciones que se vayan produciendo. Si los Decanos de los Colegios de Abogados, requeridos a los efectos del número 1 de este artículo, no hicieren la designación a las veinticuatro

horas siguientes a la recepción de la petición, los Presidentes y Jueces mencionados la harán por sí, designando al Letrado a quien corresponda por riguroso turno entre los que figuren en la lista. Igualmente, dichos Presidentes y Jueces podrán acordar que se nombre Abogado de oficio, en sustitución del que con anterioridad estuviere designado, cuando por causa no justificada éste dejare de comparecer.

Lo anteriormente dispuesto será igualmente aplicable a la designación de Procuradores de oficio.

#### Artículo 789

1. La Policía Judicial hará entrega de los atestados al Juez competente, poniendo a su disposición los detenidos, si los hubiere, y remitiendo copia del atestado al Ministerio Fiscal.

2. Todas las actuaciones judiciales relativas a delitos de los comprendidos en este Título se registrarán como diligencias previas.

3. Sólo en el caso de que las diligencias practicadas en el atestado no fueren suficientes para formular acusación, así como cuando el procedimiento se iniciare por denuncia presentada en el Juzgado o por querrela, el Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta de su incoación y de los hechos que la determinen al Fiscal de la Audiencia correspondiente.

4. En la primera comparecencia se informará al imputado de sus derechos y se le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre. Se advertirá al imputado que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de los límites señalados en el apartado 1 del artículo 793. En igual caso se informará al perjudicado de su derecho a nombrar Abogado, informándole de que aun no haciéndolo el Ministerio fiscal ejercitará las acciones civiles correspondientes, si procediere. Los que se personaren podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actuado e instar lo que a su derecho convenga, acordando el Juez lo procedente en orden a la práctica de estas diligencias cuando fueren necesarias para abrir el juicio oral, sin perjuicio de acordar, en su caso, que se practiquen durante las sesiones del mismo. Es de aplicación a estas diligencias lo dispuesto en los artículos 301 y 302.

5. Practicadas sin demora tales diligencias, o cuando no sean necesarias, el Juez adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

Primera.—Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal, mandará archivar las actuaciones. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional, ordenando el archivo.

Segunda.—Si reputare falta el hecho que hubiere dado lugar a la formación de las diligencias, mandará remitir lo actuado al Juez competente, cuando no le corresponda su enjuiciamiento.

Tercera.—Si todos los imputados fueren menores de dieciséis años, o el hecho estuviere atribuido a la jurisdicción militar, se inhibirá en favor del órgano competente.

Cuarta.—Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 779, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo II.

En los tres primeros supuestos podrá interponerse recurso de apelación. Si no hubiere miembro del Ministerio fiscal constituido en el Juzgado, ni hubieren interpuesto recurso las partes, se remitirán las diligencias al Fiscal de la Audiencia, el que, dentro de los tres días siguientes a su recepción, las devolverá al Juzgado con el escrito de interposición del recurso o con la fórmula de «visto», procediéndose seguidamente en este caso a la ejecución de lo resuelto.

Quinta.—Si el hecho constituyera delito cuyo conocimiento compete al Juez de lo Penal, el de Instrucción podrá, a instancia del Ministerio fiscal y del imputado que, asistido de su Abogado haya reconocido los hechos que se le imputan, remitir las actuaciones al Juez de lo Penal, para que convoque inmediatamente a juicio oral al Fiscal y a las partes, quienes formularán en el mismo acto sus pretensiones, pudiendo dictar sentencia en el acto, de conformidad con el artículo 794.

## CAPITULO II

### De la preparación del juicio oral

#### Artículo 790

1. Si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite establecido en este Capítulo, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio fiscal y las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de cinco días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente.

2. Cuando el Ministerio fiscal manifieste la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, accediendo el Juez a lo solicitado.

El Juez acordará lo que estime procedente cuando tal solicitud sea formulada por la acusación o acusaciones personadas.

En todo caso, se citará para su práctica al Ministerio fiscal, a las partes personadas y siempre al imputado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.

3. Si el Ministerio fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que previenen los artículos 637 y 641 de esta Ley, lo acordará el Juez, excepto en los supuestos de los números 1.º, 3.º, 7.º y 10.º del artículo 8.º del Código Penal, en que devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, a los efectos, en su caso, de los artículos 8 y 20 del Código Penal.

Al acordar el sobreseimiento, el Juez de Instrucción dejará sin efecto la prisión y demás medidas cautelares acordadas.

4. Si el Ministerio fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 637 y 641 de esta Ley y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento, podrá el Juez de Instrucción decidir que se remita la causa al superior jerárquico del Fiscal de la Audiencia respectiva para que resuelva si procede o no sostener la acusación, comunicando su decisión al Juez de Instrucción.

5. El escrito de acusación comprenderá, además de la solicitud de apertura del juicio oral ante el órgano que se estime competente y de la identificación de la persona o personas contra las que se dirige la acusación, los extremos a que se refiere el artículo 650 de esta Ley. La acusación se extenderá a las faltas imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito. También se expresarán la cuantía de las indemnizaciones o fijación de las bases para su determinación y las personas civilmente responsables, así como los demás pronunciamientos sobre entrega y destino de cosas y efectos e imposición de costas procesales.

En el mismo escrito se propondrán las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral, expresando si la reclamación de documentos o las citaciones de peritos y testigos deben realizarse por medio de la oficina judicial.

En el escrito de acusación se podrá solicitar la práctica anticipada de aquellas pruebas que no puedan llevarse a cabo durante las sesiones del juicio oral, así como la adopción, modificación o suspensión de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 785 de esta Ley, o cualesquiera otras que resulten procedentes o se hubieren adoptado, y la cancelación de las tomadas en contra de personas contra las que no se dirija acusación.

6. Solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del artículo 637 de esta Ley o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos 637 y 641 de esta Ley, siendo su resolución susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Cuando el Juez de Instrucción decretare la apertura del juicio oral sólo a instancia del Ministerio fiscal o de la acusación particular, se dará nuevo traslado a quien hubiere solicitado el sobreseimiento por plazo de tres días para que formule escrito de acusación, salvo que hubiere renunciado a ello.

Al acordar la apertura del juicio oral, resolverá el Juez de Instrucción sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares interesadas por el Ministerio fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado, como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza en los términos del artículo 615 de esta Ley, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale y sobre el alzamiento de las medidas adoptadas respecto a quienes no hubieren sido acusados.

En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, cuando alguna de las partes acusadoras solicite que el hecho sea enjuiciado por la Audiencia.

7. Contra el auto de apertura del juicio oral no se dará recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, pudiendo el interesado reproducir ante el órgano del enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Contra los autos denegatorios de apertura del juicio oral procederá recurso de apelación.

Firme la resolución que decrete la apertura del juicio oral, el proceso continuará ante el órgano en ella determinado, salvo que de la prueba practicada durante sus sesiones resultare que la pena a solicitar definitivamente excediera de la competencia de aquél, en cuyo caso se dictará auto acordando la inhibición con remisión del proceso al Tribunal competente.

#### Artículo 791

1. Abierto el juicio oral, si los acusados no hubieren hecho uso de su derecho a nombrar Abogado ni se les hubiera nombrado de oficio, se les emplazará, con entrega de copia de los escritos de acusación, para

que en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogado que les defienda y Procurador que les represente, nombrándoseles de oficio si no lo hicieren. Cumplido ese trámite, se dará traslado de las actuaciones originales, o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en plazo común de cinco días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.

2. El escrito de defensa se contraerá correlativamente a los extremos contenidos en los escritos de acusación y en él se podrá solicitar del órgano judicial que recabe la remisión de documentos o cite a peritos o testigos para su utilización como prueba en las sesiones del juicio oral, así como en su caso, la práctica de prueba anticipada.

3. En su escrito, firmado también por el acusado, la defensa podrá manifestar su conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad. Tal conformidad podrá también formalizarse conjuntamente con el escrito de acusación del Ministerio fiscal.

4. Si, abierto el juicio oral los acusados se hallaren en ignorado paradero y no hubieren hecho la designación de domicilio a que se refiere el artículo 789.4 y, en cualquier caso, si la pena solicitada excediera de los límites establecidos en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 793, se mandará expedir requisitoria para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes, si no comparecieren o no fueren hallados, con los efectos prevenidos en esta Ley.

5. Formulado por el acusado el escrito de defensa, el Juez de Instrucción remitirá lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, notificándosele a las partes, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda al Juez de lo Penal y éste se desplazara periódicamente a la sede del Juzgado Instructor para la celebración de los juicios procedentes del mismo, en cuyo caso permanecerán las actuaciones en el Juzgado a disposición del Juez de lo Penal.

### CAPITULO III

#### Del juicio oral

##### Artículo 792

1. En cuanto las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento, el Juez o Tribunal examinará las pruebas propuestas e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás, prevendrá lo necesario para la práctica de la prueba anticipada y señalará el día en que deban comenzar las sesiones del juicio oral. En esa resolución se ordenará el libramiento de las comunicaciones que sean necesarias para asegurar la práctica de las pruebas que sean propuestas y admitidas, cuando así lo hubieren solicitado las partes.

Contra la resolución denegatoria de prueba no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que la parte a la que le fue denegada pueda reproducir su petición al inicio de las sesiones del juicio oral, momento hasta el cual podrán incorporarse a la causa los informes, certificaciones y demás documentos que el Ministerio fiscal y las partes estimen oportuno y el Juez o Tribunal admitan.

2. El señalamiento de fecha para el juicio se hará teniendo en cuenta la flagrancia del delito, la prisión del acusado y el aseguramiento de su presencia a disposición judicial, la complejidad de la prueba propuesta o cualquier circunstancia significativa.

##### Artículo 793

1. La celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia del acusado y del Abogado defensor. No obstante, si hubiere varios acusados y alguno de ellos deja de comparecer sin motivo legítimo, apreciado por el Juez o Tribunal, podrá éste acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes.

La ausencia injustificada del acusado que hubiera sido citado personalmente o en el domicilio o en la persona a que se refiere el apartado 4 del artículo 789, no será causa de suspensión del juicio oral si el Juez o Tribunal, a solicitud del Ministerio fiscal o de la parte acusadora, y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento, cuando la pena solicitada no exceda de un año de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años.

La ausencia injustificada del tercero responsable civil citado en debida forma no será por sí misma causa de suspensión del juicio.

2. El juicio oral comenzará con la lectura por el Secretario de los escritos de acusación y defensa. Seguidamente, a instancia de parte, el Juez o Tribunal abrirá un turno de intervenciones para que puedan las partes exponer lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental, existencia de artículos de previo pronunciamiento, causas de suspensión del juicio oral, así como sobre el contenido y finalidad de las pruebas propuestas o que se propongan para practicarse en el acto. El Juez o Tribunal resolverá en el mismo acto lo procedente sobre las cuestiones planteadas.

3. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se

presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación, más grave que la del escrito de acusación. Si la pena no excediera de seis años, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado por todas las partes, estimara el Juez o Tribunal que el mismo carece de tipicidad penal o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de pena o de su preceptiva atenuación, dictará sentencia en los términos que proceda, previa audiencia de las partes realizada en el acto.

No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

4. La práctica de la prueba se realizará concentradamente, en las sesiones consecutivas que sean necesarias. Excepcionalmente, podrá acordar el Juez o Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión, hasta el límite máximo de treinta días, en los supuestos del artículo 746 de esta Ley, conservando su validez los actos realizados, salvo que se produzca la sustitución del Juez o miembro del Tribunal, en el caso del número 4.º de dicho artículo.

No será causa de suspensión del juicio la falta de acreditación de la sanidad, de la tasación de daños o de la verificación de otra circunstancia de análoga significación, siempre que no sea requisito imprescindible para la calificación de los hechos. En tal caso, la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil quedará diferida al trámite de ejecución, fijándose en la sentencia las bases de la misma.

5. El informe pericial podrá ser prestado por un solo perito.

6. Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.

El requerimiento podrá extenderse a solicitar del Ministerio fiscal y de los letrados un mayor esclarecimiento de aspectos concretos de la prueba y la valoración jurídica de los hechos, sometiéndoles a debate una o varias preguntas sobre puntos determinados.

7. Cuando, en sus conclusiones definitivas, la acusación cambie la tipificación penal de los hechos o se aprecien un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena, el Juez o Tribunal podrá conceder un aplazamiento de la sesión, hasta el límite de diez días, a petición de la defensa, a fin de que esta pueda aportar los elementos probatorios y de descargo que estime convenientes. Tras la práctica de una nueva prueba que pueda solicitar la defensa, las partes acusadoras podrán, a su vez, modificar sus conclusiones definitivas.

8. Cuando todas las acusaciones califiquen los hechos como delitos castigados con pena que exceda de la competencia del Juez de lo Penal se declarará éste incompetente para juzgar, dará por terminado el juicio y remitirá las actuaciones a la Audiencia competente. Fuera del supuesto anterior, el Juez de lo Penal resolverá lo que estime pertinente acerca de la continuación o finalización del juicio.

9. Del desarrollo del juicio oral se levantará acta que firmarán el Juez o el Presidente y Magistrados, el Secretario, el Fiscal y los Abogados de la acusación y la defensa, reseñándose en la misma el contenido esencial de la prueba practicada, las incidencias y reclamaciones producidas y las resoluciones adoptadas, pudiendo completarse o substituirse por cualquier medio de reproducción mecánica, oral o escrita, de cuya autenticidad dará fe el Secretario.

#### Artículo 794

1. La sentencia se dictará en la forma prevista en el artículo 248.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral.

2. El Juez de lo Penal podrá dictar sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose el fallo mediante la fe del Secretario o en anexo al acta, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla con arreglo al apartado anterior. Si el Fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaren su decisión de no recurrir, el Juez, en el mismo acto, declarará la firmeza de la sentencia y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la condena condicional.

3. La sentencia no podrá imponer pena que exceda de la más grave de las acusaciones, ni condenar por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad de bien jurídico protegido o mutación sustancial de hecho enjuiciado.

#### Artículo 795

1. La sentencia dictada por el Juez de lo Penal es apelable ante la Audiencia provincial correspondiente y la del Juez Central ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de diez a días a partir del siguiente al de su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

2. En el escrito de formalización del recurso, que se presentará ante el órgano que dictó la resolución que se impugne, se expondrán, ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción

de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y se fijará el domicilio para notificaciones.

Si en el recurso se pidiera la declaración de nulidad del juicio por infracción de normas o garantías procesales que causaren la indefensión del recurrente, en términos tales que no pueda ser subsanada en la segunda instancia, se citarán las normas legales o constitucionales que se consideren infringidas y se expresarán las razones de la indefensión. Asimismo deberá acreditarse haberse pedido la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia, salvo en el caso de que se hubieren cometido en momento en el que fuere ya imposible la reclamación.

3. En el mismo escrito de formalización, podrá pedir el recurrente la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en la primera instancia, de las propuestas que le fueron indebidamente denegadas, siempre que formulare en su momento la oportuna reserva, y de las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables, exponiendo las razones por las que la falta de aquellas diligencias de prueba ha producido indefensión.

4. Recibido el escrito de formalización del recurso, el Juez dará traslado a las demás partes por un plazo común de diez días y transcurrido el mismo, se hayan o no presentado escritos de impugnación o adhesión, elevará en los dos días siguientes a la Audiencia los autos originales con todos los escritos presentados.

5. Recibidos los autos, si en el recurso no se propone prueba, la Audiencia los examinará y dictará sentencia en el plazo de diez días, devolviéndolos al Juez a efectos de ejecución del fallo.

6. Cuando estime que es necesario para la correcta formación de una convicción fundada, la Audiencia podrá acordar la celebración de vista, citando a las partes.

7. Si los escritos de recurso contienen proposición de prueba, la Audiencia resolverá en tres días sobre la admisión de la prueba propuesta y, en el mismo acto, señalará día para la vista dentro de los quince días siguientes.

8. La vista se celebrará empezando por la práctica de la prueba. A continuación las partes resumirán oralmente el resultado de la misma y el fundamento de sus pretensiones.

#### Artículo 796

1. La sentencia de apelación se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista oral y contra ella no se admitirá otro recurso que el de revisión, cuando proceda, y el del artículo siguiente, en su caso.

2. Cuando la sentencia apelada sea anulada por quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento, el Tribunal, sin entrar en el fondo del fallo, ordenará que se reponga el procedimiento al estado en que se encontraba en el momento de cometerse la falta, sin perjuicio de que conserven su validez todos aquellos actos cuyo contenido sería idéntico no obstante la falta cometida.

#### Artículo 797

1. En cualquier momento en que comparezca o sea habido el que hubiere sido condenado en ausencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 793, le será notificada la sentencia dictada en primera instancia o en apelación a efectos de cumplimiento de la pena aún no prescrita. Al notificársele la sentencia se le hará saber su derecho a interponer el recurso a que se refiere el apartado siguiente, con indicación del plazo para ello y del órgano competente.

2. La sentencia dictada en ausencia, haya sido o no apelada, es susceptible de ser recurrida en anulación por el condenado en el mismo plazo y con iguales requisitos y efectos que los establecidos para el recurso de apelación. El plazo se contará desde el momento en que se acredite que el condenado tuvo conocimiento de la sentencia.

### CAPITULO IV De la ejecución de sentencias

#### Artículo 798

Tan pronto como sea firme la sentencia, se procederá a su ejecución por el Juez o por la Audiencia que la hubiere dictado, conforme a las disposiciones generales de la Ley, observándose las siguientes reglas:

Primera.—Si no se hubiere fijado en el fallo la cuantía indemnizatoria, cualquiera de las partes podrá instar, durante la ejecución de sentencia, la práctica de las pruebas que estime oportunas para su precisa determinación, de cuya pretensión se dará traslado a las demás para que en el plazo común de diez días pidan por escrito lo que a su derecho convenga. El Juez o Tribunal rechazará la práctica de pruebas que no se refieran a las bases fijadas en la sentencia.

Practicada la prueba, y oídas las partes por un plazo común de cinco días, se fijará mediante auto, en los cinco días siguientes, la cuantía de la responsabilidad civil. El auto dictado por el Juez de lo Penal será apelable ante la Audiencia respectiva.

Segunda.—En los casos en que se haya acordado la privación del permiso de conducir vehículos de motor, se procederá a su inmediata retirada, si tal medida no estuviera ya acordada, dejando unido el documento a los autos y remitiendo mandamiento a la Jefatura Central de Tráfico para que lo deje sin efecto y no expida otro nuevo hasta la extinción de la condena.»

**Artículo séptimo**

El artículo 989 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

«Los pronunciamientos sobre responsabilidad civil serán susceptibles de ejecución provisional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**—El régimen transitorio de jubilación forzosa por edad de los Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados, Jueces y Fiscales establecido en la disposición transitoria 28.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, aplicable a partir del 1 de enero de 1989, será el siguiente:

A partir de dicha fecha el personal mencionado se irá jubilando a medida que vaya cumpliendo sesenta y ocho años de edad.

El 1 de enero de 1993 se jubilará el personal que haya cumplido sesenta y siete años y durante 1993 se irán jubilando los que alcancen dicha edad.

El 1 de enero de 1994 se jubilará el personal que haya cumplido sesenta y seis años y durante ese año los funcionarios que vayan alcanzando dicha edad.

A partir del 1 de enero de 1995 la jubilación será a los sesenta y cinco años...

**Segunda.**—Los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º tienen carácter de Ley ordinaria.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**—En tanto subsistan los Juzgados de Distrito conocerán éstos de los juicios por faltas no atribuidos a los Juzgados de Paz y los Juzgados de Instrucción de los recursos de apelación contra las resoluciones de dichos Juzgados de Distrito.

**Segunda.**—En tanto no se proceda a actualizar el libro III del Código Penal, los Juzgados de Paz conservarán la competencia para conocer en primera instancia de los juicios de faltas que tienen en la actualidad.

**Tercera.**—En tanto no entren en funcionamiento los Juzgados de lo Penal, las funciones que les corresponden conforme a las modificaciones introducidas por la presente Ley serán ejercidas por los Juzgados de Instrucción de la demarcación correspondiente o por la Audiencia, con arreglo a las competencias para enjuiciamiento y fallo que tienen respectivamente reconocidas en la actualidad. Cuando proceda la abstención de los Jueces de Instrucción por la causa décima del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los procesos en que les corresponda la instrucción y el fallo, se limitarán aquéllos a remitir las actuaciones al órgano competente para el fallo, de acuerdo con las reglas sobre prórroga de jurisdicción, sustitución o reparto establecidas.

**Cuarta.**—Las competencias que esta Ley, en su artículo 3.º, apartado 6, atribuye a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, serán asumidas por las respectivas Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, en tanto aquéllos no se constituyan.

**Quinta.**—Los procedimientos en curso a la entrada en vigor de la presente Ley se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificados conforme a lo establecido en esta Ley, salvo cuando ya se hubiera formulado por la acusación la calificación provisional.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados la Ley Orgánica 10/1980, de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes y los artículos 799 a 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean precisas en el ámbito de su competencia para la ejecución de lo establecido en la presente Ley Orgánica.

**Segunda.**—La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día 1 de marzo de 1989, salvo en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y disposición adicional primera, que entrarán en vigor el día 1 de enero del mismo año, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria 34 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La constitución y entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo Penal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del "BOE" núm. 313, de fecha 30 de diciembre de 1988.)

**SECCION QUINTA****Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Núm. 90.595

*RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 1988.*

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las 9.17 horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales señores: don Luis García-Nieto Alonso, don Antonio Martínez Garay, don Armando Pérez Borroy, don Acacio Gómez Jiménez, doña Carmen Solano Carreras, doña Inés Polo Criado y don Rafael de Miguel Giménez. Asisten a la sesión el señor concejal-portavoz del grupo municipal socialista don Antonio Piazuelo Plou, y el señor concejal don Santiago Palazón Valentín, del grupo municipal mixto, ambos con voz y sin voto. Presente el señor interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, don Federico Torres Curdi. Excusa su asistencia el señor Zapatero, por tener obligaciones ineludibles que atender.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

*Oficial*

Aprobar la relación de los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno durante el pasado mes de octubre.

*Hacienda y Economía*

Devolver fianza definitiva a Tecnologías Médicas, S. L., por mantenimiento equipo rayos X instalado en Casa de Socorro.

Idem ídem a Restauero por restauración telón del Teatro Principal.

Idem ídem a Mariano López Navarro, por obras del parque del Embarcadero.

Aprobar acta de replanteo de obras de reimpermeabilización de cubiertas de capillas en el cuadro 112-A del cementerio municipal de Torrero.

Aprobar acta de recepción provisional de las obras de vallado del colegio público San Benito, adjudicadas a Francisco Chueca Bellvis.

Idem ídem construcción del centro cívico Tío Jorge, adjudicadas a Angel López Oliván.

Idem ídem mantenimiento y reparación de cuatro manzanas en el cuadro 112 del cementerio municipal de Torrero, adjudicadas a Galve y Gil.

Idem ídem reimpermeabilización de cubiertas, capillas del cuadro 112-A del cementerio municipal de Torrero, adjudicadas a Galve y Gil.

Aprobar la recepción definitiva de obras de pavimentación provisional en calle Pedro Polanco y calle Batalla de Bailén, adjudicadas a Aragonesa de Contratas, S. L.

Idem ídem instalación alumbrado público en Casco Viejo, adjudicadas a Electricidad Amaro, S. A.

Idem ídem obras centro cívico del parque Tío Jorge, adjudicadas a Angel López Oliván.

Reconocer obligación a las siguientes firmas comerciales por diversos conceptos:

—Construcciones y Contratas.

—Fomento de Obras y Construcciones.

—FOCSA.

—Juan Ruiz Cristóbal.

—Excavaciones Grasa.

—Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.

Denegar a Mariano López Navarro intereses por demora en pago de factura por suministro de tubería para la obra de Alcalde Caballero.

Aprobar la modificación de pliego de condiciones que regirán en la contratación de los siguientes trabajos:

—Semaforización de pasos de peatones en los polígonos Rey Fernando de Aragón y Zalfonada.

—Instalación de señales automáticas para la regulación del tráfico en el término municipal de Zaragoza.

—Renovación de las redes de interconexión de las instalaciones semaforizadas en Zaragoza.

Abonar a don Jesús Solanas Rodríguez franquicia en póliza de seguro de responsabilidad civil, de la grúa causante de daños producidos en vehículo de su propiedad.

Abonar a don Jesús-Manuel Valero Monreal indemnización por daños en vehículo de su propiedad.

Abonar incremento en la participación de gastos comunes de dos locales de propiedad municipal sitios en calle Rioja, núm. 10.

Aprobar revisión de renta de terreno sito en carretera de Castellón, destinado a depósito de vehículos, interesada por don Alfredo Marcuello Villuendas.

Desestimar reclamación gubernativa, previa a la acción civil, interpuesta por don Antonio-Carlos Vélez Franco, en reclamación de indemnización por lesiones y daños producidos en motocicleta de su propiedad.

Declarar resolución del contrato de prestación de servicio de bar del centro cívico del barrio Oliver, adjudicado a don Manuel Velasco Muñoz, así como imponer multa e incautar la fianza.

Apelar ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo la sentencia núm. 791 de la Audiencia Territorial de Zaragoza, desfavorable a los intereses municipales y estimatoria del contencioso interpuesto por don Joaquín García Vela contra la liquidación por contribuciones especiales.

Quedar enterada de la resolución del TEAP de 22 de julio de 1988, estimatoria del recurso económico-administrativo interpuesto por Almacenes Barluenga, S. A., contra liquidación tributaria, tasa de basuras, ejercicio de 1984, de la calle Francisco Caballero, núm. 49.

Aprobar cuentas justificadas por los siguientes conceptos:

- Atenciones de los ancianos durante el mes de agosto de 1988.
- Desplazamiento a Madrid de la Policía Local.
- Comisión de Festejos del barrio de Miralbuena.
- Idem ídem del barrio de Torrecilla de Valmadrid.
- Idem ídem del barrio de Venta del Olivar.
- Idem ídem del barrio de Montañana.
- Idem ídem del barrio de La Cartuja Baja.
- Idem ídem del barrio de Garrapinillos.
- Idem ídem del Consejo de Distrito número 7.
- Idem ídem del Consejo de Distrito número 9.
- Idem ídem del Consejo de Distrito número 5.
- Colegio Oficial de Aparejadores.
- Colegio Oficial de Arquitectos, señores Miret y Longás.
- Transporte urbano de enero a mayo (Propiedades).
- Transporte urbano Inspección de Tributos.
- Viaje a Madrid de don Alfonso Asín Sañudo.
- Curso en Bruselas de doña Mercedes Navarro.
- Transporte urbano Administración de Rentas, mayo-junio.
- Gastos protocolo Pilar-87.
- Transporte urbano Alumbrado Público (inspección mayo-junio).
- Pruebas carbono 14 de muestras arqueológicas (Gerencia de Urbanismo).

- Transporte urbano Servicio Notificaciones.
- Transporte urbano Vialidad y Aguas.
- Viaje a Bélgica del señor Cardenal (Cuerpo de la Policía Local).
- Gastos Comisión de Cultura del Distrito número 1.
- Exposición de Picasso y Miró.
- Colonias y campamentos infantiles.
- Gastos funcionamiento del barrio de Torrecilla de Valmadrid.
- Gastos registrales y notariales, Servicio de Hacienda y Economía.
- Gastos actividades Delegación de Juventud, Casa de Juventud.
- Transporte urbano Parques y Jardines.
- Curso técnicas de selección de personal.
- Gastos campaña "El juego y el consumo en Navidad".
- Tarjetas máquina de franquear, Servicio de Notificaciones.
- Asistencia a congreso de medicina de don Augusto García.
- Gastos menores del Servicio Municipal de Deportes.
- Gastos de funcionamiento del barrio de Miralbuena.
- Gastos de representación de Alcaldía y Conserjería.
- Gastos mantenimiento de la Escuela Municipal de Música.
- Gastos de funcionamiento del Distrito número 1.
- Anuncios "Boletín Oficial del Estado" y *Boletín Oficial de la Provincia* (Gerencia de Urbanismo).

Anular los recibos por contribuciones especiales referidos en el expediente, en virtud de la resolución del TEAP de 28 de abril de 1988, por la que se estimó el recurso administrativo interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### Servicios Públicos e Interior

Ejercitar acciones judiciales ante los Tribunales ordinarios en reclamación de los importes a que ascienden los daños ocasionados en diversos elementos de la vía pública.

Aceptar renunciaciones para ocupar puestos del mercado de San Vicente de Paúl a:

- Doña Carmen Hueso Blanco, puesto núm. 54.
  - Doña Fernanda Cecilia Bermejo, puesto núm. 44.
  - Don Juan-José Cervera Hernández, puesto núm. 14.
  - Doña María-Dolores Montejano Marquina, puesto núm. 55.
  - Don Alfredo Lasilla Pérez, puesto núm. 43.
  - Cía. Mercantil Zaragoza, S. A., puesto núm. 3.
- Dejar sin efecto, de pleno derecho, la concesión provisional del puesto núm. 46 del mercado de San Vicente de Paúl, que fue adjudicado a doña María-Rosario del Mar Fernández Meléndez, toda vez que la concesionaria ha dejado transcurrir más de dos meses desde su adjudicación sin tomar posesión.

Estimar recurso interpuesto por don Fernando Castán Navarro, contratación de 25.000 pesetas que le fue impuesta por depositar escombros en solar sito en calle de las Escuelas del barrio de Juslibol, anulando en consecuencia la citada sanción.

Imponer sanciones de 7.500 pesetas de multa por falta de respeto a los agentes de la Policía Local a:

- Don Javier Solórzano Río.
- Don Fernando Sáez Romanos.

Imponer sanciones de 2.500 pesetas por no haber retirado su puesto o dejado limpio su lugar en el mercadillo de La Romareda a:

- Don Emilio Giménez Giménez.
- Doña Marta Coque Constantine.
- Doña Begoña Fernández García.
- Don Julián Giménez Giménez.
- Don Angel López Rivera.
- Doña Ana Hernández Hernández.
- Doña Esperanza Remiro Gálvez.
- Don Félix Anquela Checa.
- Don Adán Barcelona Ruiz.
- Don José Gabarre Giménez.
- Doña Ana Hernández Hernández.
- Don Julio Borja Hernández.
- Don José A. Soriano Castro.
- Don Antonio Márquez Troya.
- Doña Carmen Giménez Pérez.
- Doña Esperanza Remiro Gálvez.
- Don José Jiménez Jiménez.
- Don Aladji Gueye.
- Don Abdelkrim Outaurite.
- Doña María Angeles del Campo Pérez.
- Don Juan García Gállego.
- Doña María-Asunción Pérez Guerrero.
- Don Emilio Graus Aznar.
- Don Daniel Doro Lacoma.
- Don José Artigas Borraz.
- Don Felipe Tebar Torres.

Imponer sanciones de 25.000 pesetas por tener colocados veladores en la vía pública sin licencia municipal a:

- Don Antonio Bastardo Panedes.
- Don Jesús Alvarez Bastardo.
- Don Javier Rojas Martínez.
- Don Eduardo Lahiguera Longás.
- Restaurante Santiago (Grupo Santiago, S. L.).
- Don Luis-Miguel Blas Quílez.
- Don José Luis Cambra.
- Don José Luna López.
- Don Luis M. Blas Quílez.
- Don Jesús Alvarez Bastardo.
- Don Antonio Larraz Lalaguna.
- Don José-Luis Ruiz Fuertes.
- Doña Manuela Rodríguez Nalgo.
- Doña Olga Maza Martínez.

(En este momento entra en la sala el segundo teniente de alcalde don Emilio Comín García.)

Imponer sanciones de 20.000 pesetas de multa por tener colocados veladores en la vía pública sin la correspondiente licencia municipal a:

- Café-bar La Candelaria.
- Don Eduardo Lahiguera Longás.
- Don Valentín Lozano Buro.
- Don Antonio Sancho Martínez.
- Don Cayetano Hernández Ortiz.

Imponer sanción de 10.000 pesetas de multa por tener colocados veladores en la vía pública sin la correspondiente licencia municipal a los señores que figuran en los siguientes expedientes: 388902/88, 388853/88, 388535/88 y 363106/88.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa por producir molestias a los vecinos con ruidos, a los señores que figuran en los siguientes expedientes: 86450/88 y 89618/88.

Imponer sanciones de 5.000 pesetas de multa por causar molestias a los vecinos un perro propiedad de los señores que figuran en los siguientes expedientes: 82370/88 y 74097a/88.

Imponer sanciones de 25.000 pesetas por instalación y funcionamiento de torres-grúa sin la correspondiente licencia municipal a:

- Construcciones L. M., S. A.
- Inmobiliaria Arias, S. L.

Imponer sanciones de 25.000 pesetas de multa cada una, por realizar obras en la vía pública careciendo de las reglamentarias luces rojas a:

- Don Mariano López Navarro.
- Distribuidora de Gas, S. A.
- Señor gerente de Electricidad Amaro.

Imponer sanciones por infringir las ordenanzas municipales a los interesados que figuran en los siguientes expedientes: 101393/88, 97694/88,

73969/88, 71282/88, 3001789/87, 680550/87, 94011/88, 86693/88, 74134/88, 81397/88, 71929/88, 68502/88, 68612/88, 68367/88, 68331/88, 840400/87, 51161/88, 93932/88 y 50960/88.

Abonar a miembros del Cuerpo de Bomberos gratificación por especialidad de buceadores relativa a los meses de octubre a diciembre de 1987.

Abonar plazo de tratamiento ortodóncico, con cargo al Servicio de Asistencia Médica a Funcionarios.

Aprobar la relación núm. 7932-A de ayuda económica por prótesis a clases pasivas, con cargo al Servicio de Asistencia Médica a Funcionarios.

Abonar a don José L. Cano Ayete premio por nupcialidad establecido en los Estatutos de MUNPAL.

Abonar el premio por nupcialidad que establecen los estatutos de MUNPAL y el convenio colectivo a los interesados que figuran en los siguientes expedientes: 399524/88, 396977/88 y 389482/88.

Abonar premio por natalidad a los interesados que figuran en los siguientes expedientes: 495936/88, 468307/88, 468209, 464510/88, 466220/88, 455999/88, 441058/88, 426343/88, 424034/88 y 420345/88.

Abonar la cantidad que determinan los estatutos de MUNPAL en concepto de socorro para gastos de sepelio a los interesados que figuran en los siguientes expedientes: 401757/88, 434310/88, 436138/88, 445774/88 y 464655/88.

#### Cultura y Acción Social

Aprobar la celebración del Día del Maestro.

Devolver a Dogui, S. A., fianza que constituyó para responder del concierto del artista Sting en La Romareda.

Comunicar a don Bienvenido Pradilla Grasa, representante de Inmobiliaria Zaragozana, y a Promociones Inmobiliarias Aragonesas las numeraciones que corresponden a fincas sitas en calle Santuario de Cabañas.

Aprobar la prórroga del contrato de servicios suscrita con la asociación Taller Ocupacional Valdefierro.

#### Urbanismo

Ampliar el plazo por prórroga para la realización de las obras de urbanización de Torre Ramona (segunda fase), a petición de Hispano Jardín, Sociedad Anónima.

Aprobar pliegos de condiciones relativos a la contrata de redacción y dirección técnica del proyecto de urbanización de la parcela donde se ubica el pabellón polideportivo Príncipe Felipe.

Devolver aval constituido para responder de las obras de pavimentación de aceras en vía Hispanidad.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de pavimentación e instalación de servicios en calle Colegio y otras del barrio de Casetas.

Aprobar acta de recepción provisional de las obras de consolidación del torreón sito en calle Alonso V, núm. 26 (primera fase).

Idem ídem instalación de alumbrado público en calles Marqués de Ahumada, Génova y otras.

Idem ídem derribo del centro de formación profesional San Valero, en calle Juan XXIII.

Devolver garantía complementaria constituida para responder de las obras de urbanización de la segunda fase e instalación de alumbrado público en Torre Ramona.

Devolver garantía definitiva constituida para responder de las obras de demolición de cerramiento en calles Marqués de Ahumada y Lausana.

Idem ídem derribo en calle Manuel Lacruz, núm. 9, y apuntalamiento en el número 17 de la misma calle y en el número 34 de la calle Villacampa.

Aprobar certificación 4-liquidación relativa a las obras de pavimentación parcial de la calle Biel.

Aprobar la recepción provisional de las obras del proyecto modificado y corregido de las obras de consolidación del torreón sito en calle Alonso V, núm. 26.

Imponer sanción a la residencia de ancianos El Paraíso, en calle Maestro Estremiana, núm. 4, y requerirle para que proceda a efectuar las obras pertinentes.

Dejar sin efecto sanción impuesta a la propiedad de los siguientes inmuebles, por haber realizado las obras ordenadas:

—Calle Santiago, núms. 14 y 16.

—Calle Juana de Ibarbourou, núms. 4 y 6 (local).

Legalizar badenes construidos en diversos emplazamientos:

—Calle José de Pignatelli.

—Calle Concepción, núm. 5.

—Calle Mónaco, núm. 11.

—Calle Fillas, núm. 13.

—Calle Capitán Esponera, núm. 10.

Conceder la baja de badenes emplazados en los siguientes puntos de la ciudad:

—Plaza San Miguel, núm. 13.

—Calle Doctor Alvira Lasierra, núm. 4.

—Avenida de Tenor Fleta, núm. 32.

—Calle Arias, núms. 20 y 22.

—Calle Daroca, núm. 1.

—Calle Batalla de Lepanto, núm. 22.

—Calle Predicadores, núm. 33.

Conceder baja de badén y reserva de espacio en paseo de las Damas, núm. 21, a petición de doña María-Dolores Corvino Monaj, y anular el recibo correspondiente a 1988, por los conceptos de badén, reserva de espacio y dos marquesinas, girado a nombre de don Antonio Corvino Hernández, y otros extremos.

Decretar la caducidad de los siguientes expedientes relativos a solicitud de baja de badén: 300336/88, 3039460/88 y 3014549/87.

Conceder cambio de titularidad por el concepto de badén sito en calle Madre Vedruna, núm. 31, a petición de Sgrima, S. L.

Estimar recurso de reposición interpuesto por doña Francisca Pradas Martín, en nombre y representación de don Alejandro Gregorio Rodríguez y en el suyo propio, contra acuerdos de la Comisión de Gobierno, y anular las sanciones impuestas.

Estimar recurso de reposición interpuesto por don Francisco Luño Bordonada, en nombre de don Francisco Luño Palacios, contra acuerdo de 28 de junio de 1988 dejando sin efecto el requerimiento que se le formuló en relación a demolición de badén existente en calle María Lostal, núm. 3, y otros extremos.

(En este momento se incorpora a la sesión don Francisco Meroño Ros, portavoz del Partido Aragonés Regionalista.)

Desestimar solicitud de revisión sobre licencia de badén para acceso a garaje en calle Mariscal, sin número.

Modificar acuerdo de 24 de mayo de 1988 en el sentido de dejar sin efecto el punto segundo, en relación a requerimiento para demolición de un badén en calle Régulo, sin número, efectuado por doña Joaquina Colón Cebrián, y otros extremos.

Desestimar recurso interpuesto por doña María-Dolores Querol Sauras, en nombre de su padre don Manuel Querol Milián, sobre demolición de badén de su titularidad en calle Lapuyade, núm. 48.

Imponer sanción por incumplir requerimientos efectuados sobre demolición de los siguientes badenes:

—Don Bernardo Zapata del Río, respecto a badén existente en calle Trovador, núm. 9.

—Don Daniel Lagunas Acero, respecto a badén situado en calle García Lorca, núm. 4.

Conceder autorización de apertura de zanja para acometida de gas en los siguientes emplazamientos:

—Polígono Actur, parcela 10, solar H, a petición de Promoción de Mercados y Galerías, S. A.

—Polígono Puerta Sancho, submanzana núm. 5, a petición de Reznos, Sociedad Anónima.

Imponer sanciones por incumplir los requerimientos efectuados por deficiencias observadas en las siguientes obras de apertura de zanja:

—Calle Cervantes, 41, a Grupodós, S. A.

—Calle Sancho Arroyo, núm. 5, a Control Distribución Marketing.

—Calle Martín Abanto, núm. 8, a don Atilano Rescalvo Jiménez.

Requerir a don Pablo Herranz Pérez para que en el plazo de diez días proceda a descubrir la acometida de vertido realizada en camino del Vado, núm. 214.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., sobre sanción por obras de instalación de una línea aérea en el barrio de Garrapinillos sin licencia municipal.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Eloy Velázquez Frayle y anular la sanción que le fue impuesta por deficiencias observadas en zanja para toma de agua en el polígono de Malpica, calle G, parcela 15-C.

Modificar acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se otorgó a Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A., licencias de apertura de las zanjas siguientes, previos informes emitidos en especial por la Asesoría Económica Municipal, en el sentido de no quedar sujeta al pago de tasa:

—Obras zanja reflejada en anexo II al proyecto general de 1987.

—Calle Goicoechea, núm. 2; camino de la Mosquetera, 45, y Cañón de Añisclo, núm. 27.

—Licencia para obras relacionadas en el anexo VI al proyecto de conservación de sectores 8.2 y 33, zona B.

—Licencia para obras incluida en el proyecto de actuación simultánea Ayuntamiento 87.

Apertura de zanja para reparar sus redes en las calles relacionadas en el expediente 82924/87.

—Licencia de obras incluidas en el anexo V al proyecto de conservación de sectores 8.2 y 3.3.

—Licencia para obras incluidas en el anexo IV al proyecto de conservación de sectores 8.2 y 3.3.

—Licencia para obras incluidas en el anexo III al proyecto de conservación de sectores 8.2 y 3.3.

—Licencia para obras incluidas en el anexo II al proyecto de conservación de sectores 8.2 y 3.3.

—Licencia para obras de apertura de zanja para reparar sus redes en las calles relacionadas en el expediente 63999/86.

Quedar enterada de la cuantía de las obras de reparación urgente de rotura en el paseo del Canal Imperial.

Quedar enterada de la cuantía de las obras de reparación del alcantarillado en Vía Láctea del barrio de Valdefierro.

Conceder a la Empresa Nacional del Gas, S. A. (Enagás), autorización de apertura de zanja para canalización de gas en calle Tomás A. Edison, núms. 38 y 40, polígono Cogullada, para Donut Corporation del Norte.

Aprobar proyecto y conceder licencia de obras para implantación de nuevas redes de gas natural y aire metanado previstas en el anexo III al proyecto general de canalización para 1988.

Prevía declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia, la Comisión de Gobierno acuerda modificar el listado de familias gitanas de Quinta Julieta que fue aprobado por esta Comisión con fecha 10 de mayo último, en el sentido de sustituir a don José Fernández Giménez, fallecido, según partida de defunción y fotocopia del libro de familia aportados por su esposa, doña María-Dolores Moreno Amaya.

Se levanta la sesión a las 9.45 horas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1988. — El secretario general, Federico Torres Curdi. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

## Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 1.251

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.126 de 1988, promovido por María del Carmen Fernando Lostado, Pascual Laleona Blasco y Fernando Pérez Otal, contra la Administración estatal (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) por acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 14 de mayo de 1988, autorizando a la empresa Abad Metales, S. A., a la suspensión del contrato de los actores hasta el día 31 de octubre de 1988, y contra acuerdo de 17 de octubre de 1988 de la Dirección General de Trabajo, desestimando el recurso de alzada interpuesto por los demandantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 985

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.154 de 1988, promovido por Pilar Sánchez López, contra acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada por la recurrente con fecha 2 de mayo de 1988, por la que se reclamó una indemnización de 6.000.000 de pesetas como consecuencia de los perjuicios producidos por la actividad de la Sala En Bruto, desarrollada sin las correspondientes licencias, pero con conocimiento y permisividad del Ayuntamiento de Zaragoza, habiendo sido denunciada la mora con fecha 4 de agosto de 1988 e interpuesto el recurso de reposición con entrada en el registro de 17 de noviembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 987

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.149 de 1988, promovido por Casino de Zaragoza, S. A., contra acuerdos de 24 de marzo de 1986 del Excmo. señor gobernador civil de Zaragoza, imponiendo a la sociedad demandante una sanción de multa de 100.000 pesetas, y de 17 de mayo de 1988 del Ministerio del Interior, desestimando recurso de alzada interpuesto, así como acuerdo de 15 de noviembre de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 992

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.148 de 1988, promovido por Casino de Zaragoza, S. A., contra acuerdos de 9 de mayo de 1988 del delegado del Gobierno en Aragón, acordando imponer a la sociedad demandante una sanción de multa de 100.000 pesetas por encontrarse trabajando don Antonio Minondo Iso sin hallarse en posesión de la preceptiva credencial profesional, y de 4 de julio de 1988 del Ministerio del

Interior, desestimando el recurso de alzada, así como el acuerdo de 15 de noviembre de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 994

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.140 de 1988, promovido por Encarnación Martes Cativiela, contra acuerdo de 22 de junio de 1987 del jefe de Servicio del Impuesto de Sucesiones de la DGA, sobre comprobación y fijación de valores en tributación sobre donaciones, y contra acuerdo de 28 de noviembre de 1988 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, desestimando la reclamación económico-administrativa formulada. (Reclamación núm. 1.237-87.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 1.252

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1989, promovido por Juan-Antonio Frago Gracia, contra la Universidad de Zaragoza y contra acuerdo de fecha 28 de octubre de 1988 del rector de la Universidad de Zaragoza, por el que se denegó al actor su solicitud de reingreso al servicio activo en el Cuerpo de profesores titulares de dicha Universidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 1.773

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 4 de 1989, promovido por Manuel Correa Rodríguez, contra Universidad de Zaragoza por acuerdo de 20 de octubre de 1988 del rector de dicha Universidad, declarando la incompatibilidad del recurrente, y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 1.776

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 6 de 1989, promovido por Julio-Lorenzo Torres Lahuerta, contra Administración estatal (Dirección General de Correos y Telégrafos), por acuerdo de 24 de octubre de 1988 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, convocando concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo en los órganos centrales y periféricos de la misma, y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 1.777

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 14 de 1989, promovido por Miguel-Angel Lagunas Marqués y José-María Ruiz García, contra acuerdos de 16 de septiembre de 1988 del consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la Diputación General de Aragón, denegando a los recurrentes la asignación del nivel 19 de complemento de destino, y

de 30 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 1.778

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 8 de 1989, promovido por José-Luis García Hernando, contra Administración estatal (Dirección General de Correos y Telégrafos), por acuerdo de 24 de octubre de 1988 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, convocando concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo en los órganos centrales y periféricos de la misma, y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 1.779

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 7 de 1989, promovido por Jesús Cuiral Diarte, contra Administración estatal (Dirección General de Correos y Telégrafos), por acuerdo de 24 de octubre de 1988 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, convocando concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo en los órganos centrales y periféricos de la misma, y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 1.774

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 5 de 1989, promovido por Angel Artieda Zalba y Gabriel Chaverri Puyal, contra acuerdo de 2 de mayo de 1988 del jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, por el que se sancionó a los recurrentes por atribuirse indebidamente la titularidad cinegética prevista en el artículo 6 del vigente Reglamento de Caza, obligándoles, además, a solicitar la reducción de superficie de aquellas parcelas del coto privado de caza Z-10.396, de la que no cuenta con autorización para el ejercicio del derecho de caza, y contra acuerdo de 20 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, desestimando el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.056

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 12 de 1989, promovido por Bernabé Gonzalo Angel, José-María-Isaac Calavia Alconchel y Paulino Rilla Arilla, contra Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por los actores el 12 de mayo de 1988 ante la Corporación municipal de Zaragoza, consistente en que fuese derogada la clasificación de oficiales de primera y segunda, desde el instante de su establecimiento en mayo de 1980 y diciembre de 1981, reinstaurándose el de empleo único de oficial a los que ostentan tanto la categoría de primera como de segunda, reconociéndose el derecho a las retribuciones por los mismos conceptos y en iguales cuantías que aquéllos y con efectos económicos desde la fecha en que pasaron a serlo de modo diferente, con abono de todas aquellas cantidades que se deriven de este propio reconocimiento y resultaren a favor de los interesados y que no han sido percibidas. La mora fue denunciada el 22 de septiembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.054

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 17 de 1989, promovido por José Romeo Brocal, contra Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdos de liquidación derivada del acta de disconformidad núm. 200.019, registrada al número 76 de 1988, por el concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos, relativa a la finca sita en el término de Miralbueno, partida de "San Lamberto", y de 11 de noviembre de 1988 del inspector de tributos del Ayuntamiento de Zaragoza, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.057

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 21 de 1989, promovido por Juan Utrilla Utrilla y Guillermo Pérez Sarrión, contra Universidad de Zaragoza, por acuerdos de 13 de julio y 5 de septiembre de 1988 del vicerrector de ordenación académica de dicha Universidad, denegando la solicitud formulada por los actores, consistente en que previo a la convocatoria de concurso público para cubrir plazas de profesores titulares de la Universidad se realizase convocatoria de concurso de traslado interno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.058

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 11 de 1989, promovido por José-María Vega Saiz, contra Dirección General de Correos y Telégrafos, por acuerdo de 24 de octubre de 1988 de la Dirección General de Correos y Telégrafos convocando concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo en los órganos centrales y periféricos de la misma, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.059

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 9 de 1989, promovido por Milagros Sánchez Uriel, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, por acuerdo de 4 de octubre de 1988 del subsecretario de Sanidad y Consumo imponiendo a la actora la sanción de suspensión de empleo y sueldo de seis meses, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

#### Núm. 2.360

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 22 de 1989, promovido por Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), contra Tribunal Económico-Administrativo y Provincial de Zaragoza y acuerdo en liquida-

ción practicada por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), en concepto de tasa 17.06, por los trabajos de replanteo, dirección e inspección de las obras de aprovechamiento del río Matarraña y su afluente río Pena (Teruel), y resolución de 31 de octubre de 1988 dictada por el TEAP de Zaragoza, desestimando la reclamación económico-administrativa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 2.372

Don Pablo Cortés Benito, mayor de edad y domiciliado en calle Santiago, de Utebo (Zaragoza), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 14.375 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Utebo (Zaragoza).

Paraje o lugar: Islote en el centro del río, frente a "La Mejana del Tiemblo".

Río: Ebro.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los planos presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación (paseo de Sagasta, 26 y 28, 50071 Zaragoza).

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 2.374

Don Severiano Calonge Francés y EXCASA, con domicilio en avenida Sancho el Fuerte, 71, 5.º F, de Pamplona, comparecen ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Términos municipales: Jarque y Gotor (Zaragoza).

Paraje o lugar: Se indica en los croquis presentados por los peticionarios.

Río: Aranda.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por los peticionarios y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación (paseo de Sagasta, 26 y 28, 50071 Zaragoza).

Zaragoza, 3 de enero de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 2.377

Don Luis Escolano Yarza, mayor de edad y domiciliado en calle Arrabal, sin número, de Riela (Zaragoza), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 490 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Riela (Zaragoza).

Paraje o lugar: "Las Lunas".

Río: Grío.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie la exposición en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación (paseo de Sagasta, 26 y 28, 50071 Zaragoza).

Zaragoza, 4 de enero de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 2.094

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra Idiomas Zaragoza, S. A., por débitos de régimen general, importantes 5.118.208 pesetas, más recargo de apremio y costas a resultas, en junto 6.241.849 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 21 de diciembre de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de Idiomas Zaragoza, S. A., embargados por diligencia de fecha 15 de marzo de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 13 de febrero de 1989, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Tomás Bretón, 40), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Una mesa de despacho de cuatro cajones y tablero, de 1,40 x 0,40 metros; una fotocopiadora marca "Ricoh", modelo FT3050; un video marca "Sanyo", Pal Sistem, Betamax; un ordenador compuesto de teclado y pantalla, marca "Amstrad 6T85"; treinta y cinco sillas normales, tipo cocina, y treinta y cinco sillas normales para aulas; doce cassetes de diversas marcas y modelos; una máquina de escribir eléctrica, estropeada, marca "IBM"; dos extintores de incendios, marca "Cosmos"; una máquina de escribir eléctrica, marca "Royal", modelo "Gabriele 8008"; una guillotina para cortar papel; un microordenador sin pantalla, marca "Sord", modelo "Sistem M-5". Tasación, 346.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, en calle San Antonio María Claret, 30.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que, si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de enero de 1989. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

## Magistratura de Trabajo núm. 2

Cédula de citación

Núm. 2.402

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 834 de 1988, instados por María-Carmen Sancho García y otras, contra Carlos J. Cólera Sanz, sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 30 de enero, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Carlos J. Cólera Sanz, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 12 de enero de 1989. — El secretario.

## SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 2.076

Por Electricidad Amaro, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la CN-II y en los barrios El Vadillo y El Convento.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ariza, 11 de enero de 1989. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

ARIZA

Núm. 2.077

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 de diciembre de 1988, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización de la plaza del Hortal, los interesados podrán formular, en el plazo de los treinta días siguientes, recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ariza, 11 de enero de 1989. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

ARIZA

Núm. 2.396

No habiéndose producido reclamación alguna en el trámite de información pública, se eleva a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto único de 1988, cuya aprobación inicial fue acordada por la Corporación municipal en sesión de 27 de octubre de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):
1. Remuneraciones del personal, 50.000.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.600.000.
  4. Transferencias corrientes, 50.000.

Total aumentos, 1.700.000 pesetas.

B) Deducciones:

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 1.700.000.

Total deducciones, 1.700.000 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446.5, en relación con el artículo 450.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Ariza, 12 de enero de 1989. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

BUJARALUZ

Núm. 2.387

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1988, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Bujaraloz, 27 de diciembre de 1988. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

CALATAYUD

Núm. 2.393

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que Calzados Bolonia, S. A., ha solicitado licencia y tramitación de expediente para apertura de fábrica de calzado, en local bajo del polígono La Charluca, P-4-5-6 y 8, de esta ciudad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982; plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos. Calatayud, 13 de enero de 1989. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 2.386

Don Antonio Montolar Lampre, en representación de S. A. T. Agro-Montolar, ha solicitado licencia municipal de apertura para el ejercicio de una actividad destinada a limpieza, clasificación y envase de frutas y otros productos vegetales, sin facultad para la venta, con emplazamiento en finca "La Dehesa" (frente estación de ferrocarril), de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Gallur, 13 de enero de 1989. — El alcalde.

LUMPIAQUE

Núm. 2.384

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de noviembre de 1988, aprobó la concertación de una operación de crédito para financiar las obras de equipamiento deportivo de la localidad; obras éstas incluidas en el Plan de instalaciones deportivas de 1988 de la Excm. Diputación Provincial.

La operación presenta las siguientes condiciones:

Entidad prestamista: CAZAR.

Capital: 20.000.000 de pesetas.

Interés: 13,5 %.

Plazo de amortización: Cuatro años.

En cumplimiento del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones.

Lumpiaque, 10 de enero de 1989. — El alcalde.

NOVALLAS

Núm. 2.388

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente el expediente instruido para la aprobación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía) para 1989, así como la modificación de las siguientes tasas:

— Recogida domiciliaria de basuras.

— Tasa sobre servicio de cementerio.

— Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

— Abastecimiento de agua.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Novallas, 9 de enero de 1989. — El alcalde, Javier Gorrindo.

PLASENCIA DE JALON

Núm. 2.385

No habiéndose presentado reclamaciones respecto al acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 24 de noviembre de 1988, se eleva a definitivo el mismo, quedando, en consecuencia, el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable que determina la cuota tributaria de la contribución urbana en un 15 %.

Plasencia de Jalón, 14 de enero de 1989. — El alcalde, Gregorio Benedí.

QUINTO

Núm. 2.389

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1988, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo, de carácter ordinario, con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, por importe de 2.300.000 pesetas, sin interés, reintegrable en cinco anualidades, y destinado a financiar la obra de construcción y mejora de los depósitos de agua potable de esta localidad.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá examinarse el expediente y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Quinto, 11 de enero de 1989. — El alcalde.

**TIERGA****Núm. 2.392**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Tierga, 11 de enero de 1989. — El alcalde.

**TORRES DE BERRELLÉN****Núm. 2.394**

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto ordinario de 1988, no habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, queda definitivamente aprobado, con el siguiente resumen:

Partidas a suplementar del presupuesto de gastos:

Capítulo 1, 157.000.

Capítulo 2, 850.000.

Total, 1.007.000 pesetas.

Estos suplementos se cubren con:

Detracción partida 262.6, gastos, 150.000.

Mayores ingresos del presupuesto de ingresos, 857.000.

Total, 1.007.000 pesetas.

Torres de Berrellén, 12 de enero de 1989. — El alcalde.

**VILLAR DE LOS NAVARROS****Núm. 2.391**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de diciembre de 1988, acordó por unanimidad aprobar inicialmente lo siguiente:

a) Fijar el tipo de gravamen en la contribución territorial urbana en el 12 %.

b) Exponer el mismo al público por el plazo reglamentario, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y de no presentarse reclamaciones quedará definitivamente aprobado este acuerdo.

Lo que se hace público, a los efectos establecidos en las disposiciones vigentes.

Villar de los Navarros, 5 de enero de 1988. — El alcalde, José-Ignacio Beltrán.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3****Núm. 1.977**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 342 de 1987-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados otros y Angel Benedí Saldaña y Angeles López Gregorio, con domicilio en calle Convento, número 5, de Gotor (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo de secano en el paraje "Santa María", de 26 áreas 40 centiáreas de superficie. Linda: norte, Pablo Sánchez Martínez; sur, Luciano Tobajas Marín; este, Juliana Marín Marín, y oeste, Ana-María Tobajas. Es la finca número 2.507. Valorado en 132.000 pesetas.

2. Campo de secano en "Valdepuertas", de 69 áreas de superficie. Linda: norte, paso de ganado; sur, camino; este, Demetrio Vela Sebastián, y

oeste, Dámaso García Marín. Es la finca número 2.508. Valorado en 345.000 pesetas.

3. Campo de secano en "Zumaqueras", de 45 áreas 20 centiáreas de superficie. Linda: norte, Matilde Aznar; sur, Concepción Gregorio López; este, Dionisio Solanas Gómez, y oeste, Gregorio Marquina Rubio. Es la finca número 2.509. Valorado en 226.000 pesetas.

4. Campo de regadío en "Mauril", de 19 áreas 60 centiáreas. Linda: norte, Clemente Pérez y Demetrio Marín; este, Clemente Pérez Chueca y Demetrio Marín, y oeste, Ciriano López. Es la finca número 2.510. Valorado en 196.000 pesetas.

5. Casa sita en calle del Molino, 10, de 60 metros cuadrados de superficie. Es la finca número 2.511. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

6. Campo de secano en "La Pedrera", de 67 áreas 40 centiáreas de superficie. Linda: norte y este, municipio; sur, Pablo Marquina, y oeste, Eusebio Marín Marín. Es la finca número 2.512. Valorado en 337.000 pesetas.

7. Campo de secano en "El Carrascalillo", de 13 áreas 20 centiáreas de superficie. Linda: norte, Alberto Roy; sur, Pablo Sánchez; este, Demetrio Vela, y oeste, José Velilla. Es la finca número 2.513. Valorado en 66.000 pesetas.

8. Casa sita en calle Castillo, 3, de 119 metros cuadrados de superficie. Es la finca número 2.860. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se encuentran en el término municipal de Gotor (Zaragoza).

9. Piso cuarto, tipo C, en el bloque B de la carretera de Morés a Aranda, en el término de Brea de Aragón (Zaragoza), de 63,39 metros cuadrados de superficie útil. Se compone de vestíbulo, cocina, aseo y cuatro habitaciones. Es la finca número 1.887. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Se advierte:

1.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 1.985**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 497 de 1988-C, a instancia de Gestora Constructora de Viviendas, S. A. (GECOVINSA), representada por la procuradora señora Lasheras, siendo demandada María-Dolores Quilez Barrado, vecina de Zaragoza, con domicilio en avenida Puerta de Sancho, 21, 3.ª C, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Mercedes", matrícula Z-6148-L. Tasada en 350.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Inter", de 26 pulgadas. Tasado en 40.000 pesetas.

3. Un vídeo marca "Sony Betamax". Tasado en 55.000 pesetas.

4. Un tocadiscos marca "Mitsubishi", modelo L-T-5V. Tasado en 15.000 pesetas.

5. Un sintonizador marca "Marants", estéreo, con amplificador modelo PM-330. Tasado en 10.000 pesetas.

6. Una mesa rectangular, de madera, con encimera de cristal ahumado, de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, con seis sillones a juego, tapizados en terciopelo de colores marrón y beige. Tasado en 25.000 pesetas.

7. Una estantería compuesta de cinco módulos de latón y los soportes de cristal. Tasada en 10.000 pesetas.

8. Cinco sillones tapizados en terciopelo de color marrón. Tasados en 15.000 pesetas.

9. Los derechos que la parte demandada posea sobre el piso tipo C, en la planta tercera de la casa núm. 21 de la avenida Puerta de Sancho, de esta ciudad, que tiene una superficie de 89,99 metros cuadrados, teniendo como anejos la plaza de garaje y el trastero, ambos señalados con el núm. 7, sitos en la planta sótano de la misma casa. Inscrito en el Registro núm. 3 al tomo núm. 2.100, finca 1.687. Tasado en 4.400.000 pesetas.

Total, 4.920.000 pesetas.

Se advierte:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que dicho inmueble se encuentra en la actualidad inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la parte actora.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 2.312

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de adopción con el número 567 de 1988-B, y por resolución de esta fecha he acordado publicar el presente, a fin de que el día 13 de febrero próximo, a las 10.30 horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Rosa-María Jiménez Escudero, al objeto de ser oída en el presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la citada Rosa-María Jiménez Escudero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a doce de enero mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.769

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanante de autos de divorcio número 563 de 1988-A, a instancia de María-Dolores Lirón de Robles, representada en turno de oficio por el procurador señor Gracia Galán, contra Manuel Vega Humanes, en ignorado paradero, y por resolución dictada en dicha pieza se ha acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 20 de febrero próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Vega Humanes, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 2.366

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 22 de 1989-A, sobre separación, instado por Antonio Ramírez Andreu, representado por la procuradora señora Hernández Hernández, contra Manuela del Moral López, que se encuentra en ignorado paradero, y por proveído del día de la fecha se ha acordado citar a la demandada, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 24 de febrero próximo, a las 10.00 horas, para comparecencia de medidas provisionales.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada, se extiende el presente en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Luis Badía. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 2.314

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 68 de 1985-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandados Jesús-Miguel Catalán Fuentes y Angel Alcalay de Rubio, con domicilio en camino del Vado, número 24, cuarto B, y calle Santa Quiteria, número 15, de Zaragoza, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Renault", modelo R-4, matrícula Z-0201-F. Valorado en 75.000 pesetas.

2. Un furgón marca "DKW", modelo F-1000-V, matrícula Z-6299-B. Valorado en 90.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula B-7259-DG. Valorado en 250.000 pesetas. (Este último bien es propiedad de Isabel Martínez.)

Total, 415.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 1.796

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.031 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Olegario Tornos Lázaro, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) el día 9 de febrero próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 1.797

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 87 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Héctor Araña Martín, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Bilbao, para que comparezca ante este Juzgado (sito en San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) el día 16 de febrero próximo, a las 11.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 1.795

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.382 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Javier Parada Muela, Angel González Fernández y Fernando Pardo Sanz, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) el día 10 de febrero próximo, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones con agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a tres de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 1.794

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.423 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Carmen Cañete Salcedo y a José-Luis Lara Poyatos, en ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en San Andrés, 12, escalera derecha, última planta) el día 10 de febrero próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto de dinero y lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.